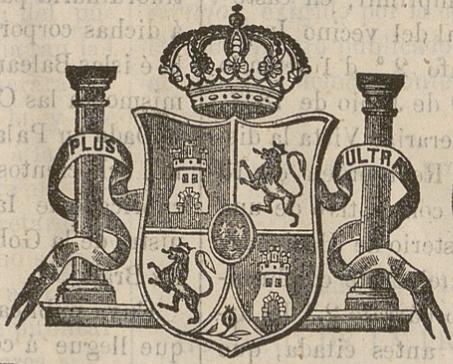


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
Madrid 12 de Abril de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2.179.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido á este Gobierno las cuentas de Pósitos, correspondientes al año económico próximo pasado de 1865 á 1866, lo verificarán sin escusa alguna antes del dia 24 del corriente, en la inteligencia que de no hacerlo así, adoptaré las medidas mas rigorosas y convenientes, á fin de que no se retrase por mas tiempo este tan urgente é indispensable servicio.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2.180.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Despues de un discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion que ha sido calorosamente aplaudido, se ha aprobado en en el Congreso el bill de indemnidad por doscientos cuarenta y seis votos, contra cuatro.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.171.

Junta de instruccion Publica de la provincia de Valladolid.

En la circular de esta Junta, que se insertó en el Boletín del 26 de Enero último núm. 180 se encargaba á los Señores Alcaldes que antes del 1.º de Marzo remitieran los presupuestos formados por los maestros de primera enseñanza para la inversion de material en las escuelas en el año

económico de 1867 á 1868; no han cumplido los comprendidos en la lista que se inserta á continuacion y espera esta Junta que lo harán en el término de diez dias. Si la falta procediera por no haberles presentado los maestros, despues de hacerles saber la circular de Enero, lo manifestarán á esta Junta para adoptar las medidas prevenidas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.
Valladolid Abril 14 de 1867.—El Presidente, Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.—Manuel Santos Martin, Secretario.
Lista á que se refiere la circular anterior.

Partido de Medina del Campo.

- Bobadilla.
- Braojos.
- Carpio.
- Gomeznarro.
- Lomoviejo.
- Medina del Campo.
- Moraleja de las Panaderas.
- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Rueda.
- S. Vicente del Palacio.
- Serrada.
- Velascalvaro.

Partido de Medina de Rioseco.

- Cabreros del Monte.
- Castromonte.
- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- Palacios de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- Santa Eufemia.
- Villafrechós.
- Villagarcia.
- Villalba del Alcor.

Partido de la Mota del Marques.

- Barruelo.
- Benafarces.

- Casasola de Arion.
- Castromembibre.
- Mota del Marqués.
- Peñaflor.
- Pobladura de Sotiedra.
- Torreçilla de la Torre.
- Torrelobatón.
- Urueña.
- Villalbar.
- Villar de frades.

Partido de la Nava del Rey.

- Fresno el Viejo.
- Nava del Rey.
- Pollos.
- Siete Iglesias.
- Villafranca.

Partido de Olmedo.

- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Boecillo.
- Cogeces de Iscar.
- Fuente Olmedo.
- Is-car.
- Llano de Olmedo.
- Mojados.
- Olmedo y Valviadero.
- Pozaldez.
- S. Miguel del Arroyo y Santiago del Arroyo.
- S. Pablo de la Moraleja.
- Valdestillas.
- Zarza (La.)

Partido de Peñafiel.

- Bahabón.
- Bocos.
- Castriillo de Duero.
- Curiel.
- Manzanillo.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.
- Peñafiel.
- Piñel de Arriba.
- Piñel de Abajo.

Quintanilla de Arriba.
Molpeceres.
Torrescárcela.
Valbuena.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Castrodeza.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
S. Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Villan de Tordesillas,
Villalar.

Partido de Valoria la Buena.

Canillas.
Castrillo tegeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Esguevillas.
Fombellida.
Olivares.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villaco.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Ciguñuela.
Laguna.
Puente Duero.
Santovenia.
Tudela de Duero.
Herrera.
Valladolid y
Ovruela.
Villabañez y
Peñalva de Duero.
Villanubla.

Partido de Villalón.

Barcial de la Loma.
Becilla de Balderaduey.
Castroból.
Castroponce.
Cuenca de Campos.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Quintanilla del Molar.
Saelices.
Santervas de Campos.
Urones de Castroponce.
Villalon.
Villalar de Campos.
Villanueva de la Condesa.

Núm. 2.182.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. José de Castro y Serrano, pidiendo se le permita introducir en el Reino una publicacion periódica titulada «España en París, Revista y Crónica de la Exposicion Universal de

1867» que, con motivo de dicha exposicion, trata de imprimir, en castellano, en la Capital del vecino Imperio. Visto el párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de 10 de Junio de 1847, sobre propiedad literaria: Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1862, con motivo de una consulta del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve, de conformidad con el referido párrafo 2.º del artículo 15 de la ley antes citada, que no pueda introducirse en territorio Español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano cualquiera que sea su indole: sin previo permiso del Gobierno y sugetándose á las partidas correspondientes del arancel de aduanas. Considerando que la predicha ley de 10 de Junio solo trata de obras y no de periódicos, los cuales no están sugetos al arancel. Considerando que la revista del señor Castro y Serrano se halla definida como periódico en el art. 2.º de la ley vigente de imprenta y por consiguiente sugeto á las prescripciones de la misma. Considerando que no puede menos de ser útil y beneficiosa una publicacion destinada á juzgar y enaltecer los elementos artísticos é industriales de nuestra España, en el concierto de todas las Naciones cultas del universo. Y considerando, por último, que ya se han autorizado por este Ministerio importaciones análogas S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de Castro y Serrano permitiéndole la introduccion en España de la referida revista; pero sugetándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre imprenta, como si dicha publicacion se hiciese en territorio de la Monarquía. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la persona á quien corresponda.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.181.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Convocando á las Diputaciones provinciales el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me ha comunicado el Real decreto siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las córtes al votar los presupuestos generales del Estado;

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares, y para el dia 30 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Cuya publicacion he dispuesto para que llegue á conocimiento de los señores Diputados de esta provincia, autoridades y habitantes de la misma.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.165.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, que tendrá lugar el primer Domingo de Mayo próximo.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1867 á 1868, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el primer Domingo del mes de Mayo próximo venidero á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que durante el corriente y hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

1.º La subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato, y terminará en 30 de Junio de 1868, se verificará en este Gobierno el primer Domingo del mes de Mayo á las tres de la tarde.

2.º Los pliego cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á esta continuacion, no pudiendo exceder aquellas de *mil quinientos escudos*, que se fija como tipo de la subasta.

3.º El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantizar á satisfaccion del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignacion de *ciento cincuenta escudos* en la Caja de Depósitos.

4.º El Contratista queda obligado á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1867 á 1868, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos dias y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.º Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

6.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente y siempre que lo crea conveniente.

7.º Se publicarán *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador; pero si no fuese sobre asuntos del Gobierno de provincia, el pago de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

8.º Insertará en el *Boletín* bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todas las circulares y demás documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, Circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion y Consejo provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno Militar, Oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de 1.ª Instancia y demás Autoridades, Dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal; y finalmente los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insértese de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares.

9.º Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Córtes por la misma, Consejeros provinciales, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaria del

referido Gobierno de provincia, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispado de esta Diócesis, Capitan general del Distrito, Gobernador militar de esta provincia, Secretarías de la Diputacion y Consejo de la misma, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, id. de Barrueco Pardo, Gobierno eclesiástico de Ciudad-Rodrigo, Administracion, Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de Beneficencia, Instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Directores de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingenieros de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Inspeccion de vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia, una coleccion de los relativos á cada mes, ligeramente encuadrada, al Ministerio de la Gobernacion, y finalmente los que en las referidas oficinas se necesiten para unir á los expedientes que lo requieran.

10. Conservará archivados en cuenta ejemplares de cada número del *Boletín oficial*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á la prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

12. En el *Boletín* último de cada mes se insertará por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

13. El rematante presentará todos los días en la Secretaría del Gobierno las *Gacetas* para insertar en el *Boletín* la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligacion de proveerse de aquellas.

14. Queda sujeta al cumplimiento de las Reales órdenes relativas á la impresion, circulacion y servicios del *Boletín oficial* en las provincias.

15. Las reclamaciones por omision ó extravío se harán en el término de quince días, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

16. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deduccion de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

17. A las tres de la tarde del día

en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al Sr. Presidente de la misma, cerrados y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á lastres y cuarto, hallándose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar despues el resultado que ofrezca.

18. La adjudicacion provisional del remate se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviendo en el acto á los demás licitadores el suyo respectivo.

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

20. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial para su aprobacion.

21. Luego que se comunique al rematante la aprobacion, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de trescientos escudos.

22. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho días, contados desde en que se le comunique la aprobacion, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demás que origine el expediente.

23. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el artículo 34 de la ley de contabilidad vigente.

24. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso administrativa.

25. La infraccion de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura, y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 2 de Abril de 1837.—

El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de r. residente en el enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña

la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de *ciento cincuenta escudos*, exigido por la condicion tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.164.

GOBIENO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Anunciando la subasta para la contratacion del servicio general de bagajes correspondiente al año próximo económico de 1867 á 1868.

CIRCULAR—NÚM. 484.

El día 8 de Mayo próximo tendrá lugar en un solo acto la subasta de todo el servicio de bagajes en esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo máximo de cuatro mil escudos, acordado por la Diputacion provincial y del pliego de condiciones que á continuacion se inserta, el cual es como sigue:

Pliego de condiciones para el servicio general de bagajes que en esta provincia ha de prestarse durante el próximo año económico de 1867 á 1868.

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en el día 8 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador de esta provincia, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario del Gobierno, quien relatará el acta correspondiente.

2.^a Se fija como tipo máximo el de cuatro mil escudos, que es el señalado por la Diputacion provincial.

3.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado firmado por el proponente, con absoluta sujecion al modelo inserto al final, desechándose desde luego toda proposicion que escuda del tipo fijado.

4.^a Los pliegos se presentarán al Presidente, cerrados, á la vista del público y una hora antes de la señalada para la subasta.

5.^a Para la validez y aceptacion de toda proposicion será circunstancia indispensable que venga acompañada aquella de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos el de cuatrocientos escudos.

Esta carta de pago será devuelta en el acto á los licitadores á quienes no se haya adjudicado el remate, quedando en el expediente la relativa al rematante, para que convertida en carta de pago definitiva con el aumento de otros cuatrocientos escudos, sirva de garantia al contrato, ad mas de la competente escritura de fianza

que deberá otorgarse por dicho rematante, cuyos gastos serán de su cuenta.

6.^a Además de la cantidad del remate el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes, las señaladas y aprobadas por las disposiciones vigentes.

7.^a El contratista queda obligado á facilitar los bagajes reclamados por la Autoridad local respectiva en nota firmada por la misma, y expresiva del número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

8.^a Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo de ejército ó division mayor de cuatro mil hombres.

9.^a El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna de perjuicios, si despues de presentados los bagajes en el sitio y hora señalados, la tropa contra-ordenare su marcha y los exigiese ó aplazase para otros distintos.

10. El contratista se obligará á prestar el servicio de bagajes en los puntos de etapa que á continuacion se indican, con la mayor puntualidad, desde el día primero de Julio próximo hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

11. Queda igualmente obligado á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por la autoridad local, sin que pueda exigirse tiempo ó aviso mas anticipado ni esperar á que la tropa lo dé, en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista.

12. El contratista que abandonar el servicio perderá desde luego el depósito de que trata la condicion quinta, sin perjuicio de procederse contra la fianza y demas bienes de aquel por la via de apremio, administrativamente y sin consideracion á fuero privilegiado, el cual se entenderá renunciado por el rematante ó empresario, hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento de dicho servicio.

13. Este se hará en todas las direcciones, á las tropas activas estantes y transeuntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados, y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

14. Será obligacion del rematante facilitar bagajes hasta el punto de su residencia á los pobres, presos y demas que á juicio de los Sres. Gobernadores ó Alcaldes, y previa justificacion de la necesidad deba suministrarles; en la inteligencia de que por este servicio no tendrá derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

15. La adjudicacion del remate se hará definitivamente á favor de la

proposición mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que la Diputación aprobare la subasta. Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores un segundo remate verbal por espacio de cinco minutos.

16. El contratista percibirá por trimestres vencidos, de la depositaria de fondos provinciales, y en virtud de libramiento expedido al efecto por el Gobernador, la cantidad correspondiente al respectivo trimestre.

17. Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia hasta el dia de la subasta inclusive.

Salamanca 6 de Abril de 1867.— El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... correspondiente al dia... de... me comprometo á desempeñar el servicio general de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, ó sea hasta el dia 30 de Junio del segundo de dichos años, por la cantidad de (se expresará en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de cuatrocientos escudos, prevenido en la condicion quinta.

Puntos de etapa.

- 1.º Aldehuela de la Bóveda.
- 2.º Arabayona de Mógica.
- 3.º Barbadillo.
- 4.º Beleña.
- 5.º Bejar.
- 6.º Calzada de Valdunciel.
- 7.º Calbarrasa de Abajo.
- 8.º Ciudad-Rodrigo.
- 9.º Fregeneda.
10. Fuenteguinaldo.
11. Guijuelo.
12. Ledesma.
13. Lumbrales.
14. Martín del Río.
15. Matilla de los Caños.
16. Parada de Rubiales.
17. Peñaranda.
18. Salamanca.
19. Sando.
20. Tamames.
21. Topas.
22. Villarmayor.
23. Villar de Peralonso.
24. Vitigudino.
25. Villavieja.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.168.

D. Braulio García Gamboa. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Andres Guillen (a) El Bote, vecino de esta misma pobla-

cion, contra quien y otros estoy siguiendo causa criminal sobre disparo de una arma de fuego, lanzado contra D. Esteban Gutierrez, Alcalde de ella, para que se presente en la cárcel pública de la misma á rasponer á los cargos que contra el resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, = Braulio García.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 2.163.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomas Fraile, ex-capataz del presidio de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, comparezca en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los confinados del Presidio de Burgos, Marcelo Foronda y José Fernandez, y del de esta ciudad, Demetrio Durango, por estafas á José Alberuche; pues pasado dicho término sin realizarlo, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que diese lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Simon de Monó.

Núm. 2.167.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por oposición.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica, agregada á la normal de maestros, dotada con 330 escudos pagados de los fondos municipales.

Por concurso.

De niños.

La elemental completa de Husillos asignada con la dotacion de 250 escudos, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La incompleta de Lores, con 150 escudos, casa y retribuciones, pagado tambien de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Abia de las Torres, dotada con 166 escudos y setecientas milésimas anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

De Niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel, dotada con 186 escudos anuales, casa y retribuciones pagados de los fondos municipales.

La id. de Castroponce, asignada con 180 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La id. de Villarmentero, con 120 escudos anuales, casa y retribuciones satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de San Vicente del Palacio, con 250 escudos anuales casa y retribuciones, pagado de idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde la escuela.

Valladolid 11 de Abril de 1867.— El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

Núm. 2.166.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado instruyo por testimonio del actuario, causa criminal contra José Barragan Gimenez y su hijo Antonio, tratantes en caballerías, natural el primero de Zaragoza y empadronado en Navas de Oro, provincia de Segovia, sobre sospechas de hurto de cuatro caballerías que les fueron aprehendidas en el pueblo de Presencio y fuga de los mismos al verificarlo, en la cual y providencia de este dia he mandado se inserten las señas de aquellas á continuacion y en los Boletines oficiales de la provincia de Zamora, Valladolid y Burgos, á fin de que si alguna persona se creyere con derecho á ellas, verifique la reclamacion que le convenga dentro del término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion en dichos periódicos, pues de no verificarlo se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Dado en Lerma á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, de 18 años, ciega, de seis y media cuartas, estrella corrida, pelos blancos en los lomos y costillares, con arminio bajo en los pies.

Una pollina, cárdena, de cinco y media cuartas, de 14 años con rozadura de atarre.

Otra de pelo rata claro, de 15 años, de cinco cuartas.

Otra de pelo negro, de cinco años, de cinco cuartas menos tres dedos.

Una yegua de siete cuartas y tres dedos, de 14 años, preñada, pelo castaño claro, con rozadura en el dorso, estrella y de las trabas.

Una pollina de ocho años, cinco cuartas, pelo castaño claro, preñada.

Un pollino, entero, de cinco cuartas dos dedos, pelo negro, misto, de tres años y corto de vista.

Núm. 2.169.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

D. Bartolomé Pons y Borrás, Teniente de la tercera Compañía del Batallón Cazadores de Llerena, número 17, y Fiscal nombrado por la Plaza.

EDICTO.

Ignorándose el paradero del soldado del suprimido Batallon provincial de Avila, Domingo Pérez Berrocal á quien estoy sumariando de orden del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza, por haber faltado á la presentacion el dia catorce de Enero próximo pasado en la Ciudad de Avila para ser entregado al Ejército activo, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre último; usando de las facultades que S. M. la Reina (q. D. g.) liene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Domingo Pérez Berrocal señalándole el cuartel de San Benito de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias contados desde esta fecha á dar sus descargos y defensas y de no verificarlo, se le seguirá la causa por el delito de desercion por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 8 de Abril de 1867.—Bartolomé Pons.—Por su mandado, Segundo García.

QUINTA SECCION.

NOTARIAS EN VENTA.

Se venden dos, una en Vezdemarban y otra en Pinilla. Don Andrés Gonzalez Labrador, vecino de Benafarces, está encargado de la venta y con él pueden enterarse los que quieren adquirirlas. (5—3)

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía, Call de la Victoria, 24.